RPC-SO-32-No.735-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (…)";

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)";

Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (…)";

Que, mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;

Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: "En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (…) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (…) 5. Magíster (…)";

Que, el artículo 121 del referido Reglamento, dispone: "Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES (…)";

Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: "Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo";

Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: "La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa";

Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: "La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la

carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación";

Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, preceptúa: "Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (…)";

Que, el artículo 132 del referido Reglamento, establece: "El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda";

Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;

Que, el artículo 25 del referido Reglamento, dispone: "Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (…) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo";

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-2019-0682-CO, de 02 de diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES el Instrumento para la determinación de los campos específicos de conocimiento y programas pertinentes de cuarto nivel, acogido por la Comisión Permanente de Postgrados a través de Acuerdo ACU-CPP-SE-15-No.092-2019, campo en el cual se encuentra el proyecto de: Maestría en Artes Visuales;

Que, el 31 de agosto de 2021, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Administración de Empresas, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, a través de Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada a través de Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;

Que, el 15 de septiembre de 2021, la Universidad de Otavalo presentó ante el CES los proyectos de Maestría en Gestión de Conflictos y Mediación y de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-1042-O, de 12 de octubre de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Administración de Empresas;

Que, el 14 de octubre de 2021, la Universidad Técnica del Norte presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Artes Visuales, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional, solicitando su aprobación;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-1091-O, de 28 de octubre de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SIES-2021-1104-O, de 08 de noviembre de 2021, la SENESCYT remitió al CES el informe de pertinencia del programa de Maestría en Gestión de Conflictos y Mediación;

Que, a través de memorando CES-CPP-2021-0521-M, de 19 de noviembre de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-41-No.295-2021, adoptado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 18 de noviembre de 2021, mediante el cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los programas de Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad de Guayaquil	1006-750413C01-P-0901	Administración de Empresas	Magíster en Administración de Empresas	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	2 períodos ordinarios	120	Matrícula $ 200,00 Arancel $ 4.750,00
2	Universidad de Otavalo	1059-750331AH01-S-1004	Gestión de Conflictos y Mediación	Magíster en Gestión de Conflictos y Mediación	Semipresencial	Sede Matriz Otavalo	2 períodos ordinarios	90	Matrícula $ 550,00 Arancel $ 5.500,00
3	Universidad de Otavalo	1059-750331K01-S-1004	Derecho Procesal y Litigación Oral	Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral	Semipresencial	Sede Matriz Otavalo	2 períodos ordinarios	30	Matrícula $ 550,00 Arancel $ 5.500,00
4	Universidad Técnica del Norte	1015-750213C01-L-1001	Artes Visuales	Magíster en Artes Visuales	En Línea	Sede Matriz Ibarra	2 períodos ordinarios	120	Matrícula $ 150,00 Arancel $ 2.600,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIONES	
03	Ciencias sociales, periodismo, información y derecho	3	Derecho	1	Derecho	AH	Gestión de Conflictos y Mediación	01	Magíster en Gestión de Conflictos y Mediación

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2021, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR